

pagado las tasas correspondientes para la obtención del título de bachiller superior.

c) Los alumnos que hubieran obtenido el certificado del curso preuniversitario bajo la vigencia de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1954), e igualmente los que hubieran obtenido el certificado de aptitud o el de escolaridad al amparo del Decreto de 13 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) o del Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), podrán presentarse a las pruebas de madurez como si hubieran logrado la declaración de aptitud en el curso conforme a las nuevas normas. No será obstáculo para ello el haberse inscrito en las pruebas de madurez ni el haber sido reprobado en ellas con anterioridad a la vigencia del Decreto número 1862/1963, de 11 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

d) Los alumnos procedentes del plan de estudios del curso preuniversitario establecido por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 que superaron las pruebas de madurez en cualquiera de las modalidades previstas en la Orden de 18 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20) (Letras, Ciencias o Escuelas Especiales) serán considerados aptos en las pruebas de madurez como si las hubieran realizado al amparo de la presente Orden.

e) Los alumnos que hubieran superado la prueba común en cualquiera de las convocatorias celebradas desde la publicación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media hasta la convocatoria especial del pasado mes de enero, incluida también esta última, no tendrán que realizar en las convocatorias venideras ejercicio alguno ni parte de ejercicio de los que constituyen la prueba común, conforme al artículo 15 del Decreto número 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), regulador del curso preuniversitario y al número 12 de esta Orden. La prueba específica (de Letras o de Ciencias) deberán realizarla exactamente igual que los alumnos del nuevo plan de estudios.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

27. *Facultades de los Rectores.*—Corresponderá al Rector de cada Universidad adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden y la resolución de las incidencias que se planteen en su aplicación, sin perjuicio de la facultad de interpretación del Ministerio.

28. *Derogación.*—Quedan derogadas la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) y las disposiciones de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media que hasta el presente han regulado las pruebas de madurez del curso preuniversitario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanza Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas «La Mata», «Dehesa Boyal» y «Wamba», en el término de Peralada de la Mata (Cáceres).

Por Decretos 555, 556 y 650/1964, de 27 de febrero, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1964 los dos primeros y en el de 25 del mismo mes el último, se declaró de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas «La Mata», «Dehesa Boyal» y «Wamba», respectivamente, sitas en el término municipal de Peralada de la Mata (Cáceres), así como urgente su ocupación, que se llevará a efecto conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 20 de mayo de 1964, a partir de las diez horas y en las fincas objeto de expropiación, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Las superficies consignadas son las aproximadas totales que figuran en los respectivos Decretos, limitándose, en su caso, la ocupación a la extensión que resulte después de hechas las deducciones que procedan, conforme a los términos de los Decretos 556 y 650.

Finca, «La Mata». Propietario, don Alfonso Güel Martos, Marqués de Comillas. Superficie, 500 hectáreas.

Finca, «Dehesa Boyal» o «Dehesa Lugar Nuevo». Propietario, Ayuntamiento de Peralada de la Mata. Superficie, 415 hectáreas.

Finca, «Wamba». Propietario, don Santiago Díez Pastor. Superficie, 159 hectáreas.

Madrid, 24 de abril de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de construcción de carretera de Alcolea de Tajo al pueblo de El Bercial (Casa de Máquinas), en la provincia de Toledo.

Aprobado por el Consejo de Ministros el 6 de marzo de 1964 el proyecto de construcción de carretera de Alcolea de Tajo al pueblo de Bercial (Casa de Máquinas), en la provincia de Toledo, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder conforme al artículo segundo del Decreto de 27 de junio de 1952 a la expropiación de los terrenos precisos para ello, así como verificar su ocupación, que se llevará a cabo con arreglo a lo señalado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 22 de mayo de 1964, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 0-63-62 hectáreas procedente de la finca al sitio de las Datas, en término de Alcolea de Tajo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo con el número 701 de Alcolea de Tajo a favor de doña Rosario Díaz Cabello.

Madrid, 24 de abril de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de abril de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,777	59,957
1 Dólar canadiense	55,266	55,432
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,384	167,887
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,070	120,431
1 Marco alemán	15,041	15,086
100 Liras italianas	9,565	9,593
1 Florin holandés	16,547	16,596
1 Corona sueca	11,640	11,675
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austriacos	231,263	231,959
100 Escudos portugueses	208,669	209,297

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de la unidad vecinal de absorción de 1.500 albergues y edificaciones complementarias en San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Publicados los Decretos 1621/1963, de 4 de julio, y 2681/1963, de 26 de diciembre, aclaratorio del anterior, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 1.500 albergues provisionales en Barcelona y su comarca, y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas